

25 de mayo 2009.



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE BANCOS
Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

REUNIDOS

De una parte el Dr. JOSE MANUEL MARTINEZ SEVILLA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad número: cero, uno, guión, uno, nueve, uno, uno, cuatro, uno, guión, cero, uno, siete, B, (001-191141-0017B), en su carácter de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo que acredita con el documento que a la letra dice: “Acuerdo No. 76 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA partes conducentes POR TANTO: ACUERDA: I: Se modifica el acuerdo de Corte Plena No. 50 del doce de Junio del año dos mil ocho, en el sentido que se organiza la Corte Suprema de Justicia de la siguiente forma: Doctor MANUEL MARTINEZ SEVILLA, Presidente, Doctor RAFAEL SOLIS CERDA: Vicepresidente y II. Se reorganiza el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL, en la siguiente forma: Presidente: Doctor MANUEL MARTINEZ SEVILLA, Suplente: Doctor RAFAEL SOLIS CERDA partes conducentes. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintidós de Julio del 2008 y concluirá el veintidós de julio del año dos mil nueve. Partes conducentes. Comuníquese y Publíquese. Managua, ocho de Septiembre del dos mil ocho.- Es conforme con su original y por otra parte, el Dr. VICTOR MANUEL URCUYO VIDAURRE, mayor de edad, casado, con cédula de identidad número: cinco, seis, uno, guión uno, cuatro, cero, siete, cinco, cero, guión, cero, cero, dos N (561-140750-0002N) en su carácter de Superintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, lo que acredita con el documento que a la letra dice: “ Miguel López Baldizón, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta de Toma de Posesión del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que íntegra y literalmente dice: “ACTA DE TOMA DE POSESION. En la ciudad de Managua, a las 11:25 minutos de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Licenciado CARLOS NOGUERA PASTORA, y Secretario que autoriza, Dr. Miguel López Baldizón, el Lic. Victor Manuel Urcuyo, con el objeto de tomar posesión del cargo de Superintendente General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para el que fue electo en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura realizada en fecha catorce de Diciembre del año dos mil cuatro, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 numeral 9 de la Constitución Política de la república y el artículo 14 de la “Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras”, de pie y con el brazo derecho en alto el Presidente de la

Asamblea Nacional le expresó: “ Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del Pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido, “ y habiendo respondido: “Si Prometo” le reprodujo: “ Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no que ella haga responsable”, dándole Posesión de su cargo. En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Superintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) ilegible. Victor Manuel Urcuyo. (f) Ilegible. Carlos Noguera Pastora. (f) Miguel López Baldizón”.

La Corte Suprema de Justicia, n uso de las Facultades que le con fiere la Ley 260, Ley Orgánica del poder Judicial, en sus artos 64, 65, 66 y 67, Ley 501 j Ley de carrera Judicial, en sus artos 4, 5, 6 y 7, en conjunto con la Superintendencia General de Bancos y Otras instituciones Financieras declaran:

1.- Como parte del proceso de modernización y reforma Judicial impulsado, por la Corte Suprema de Justicia que incluye la capacitación constante de los funcionarios Judiciales y demás operadores del Sistema de Justicia, para que actualicen sus conocimientos en Materia de Derecho Bancario y puedan brindar una excelen te atención a los usuarios de la Administración de Justicia en esta materia.

2.- Es fundamental para el impulso de dicho proceso la interacción e interrelación entre la Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela Judicial, órgano rector de la capacitación judicial en Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

3.- Las instituciones aquí representadas son llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos a establecer estos canales de comunicación a fin de que incidan y abran un capítulo más en el proceso de calidad del sistema judicial y el sistema jurídico nicaragüense.

4.- Esta misión implica a los operadores del sistema oportunidades para elevarles su nivel profesional por medio de la formación especializada que les permita, además del mejor desempeño de sus funciones, optar a otros cargos de mayor jerarquía.

5.- En fe de lo anterior las dos instituciones consideran conveniente, acreditar su vinculación académico, científico y financiero estableciendo paras ello los instrumentos adecuados. Por lo que han decidido suscribir el presente convenio de cooperación, el que regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO : OBJETO

El presente convenio tiene por objeto fomentar instituciones el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, programas de capacitación y profesionalización e investigación den tro de aquellas áreas, en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACION

Las partes se comprometen en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a :

- 1.- Facilitar el intercambio de docentes e investigadores, previo acuerdo de tiempo y modalidad.*
- 2.- Favorecer la participación conjunta en proyectos y programas de capacitación, investigación y desarrollo.*
- 3.- Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromiso que lo impidan.*

TERCERA: ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACION

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente convenio será objeto de un acuerdo específico elaborado entre las dos instituciones

Ambas instituciones realizarán evaluación periódica de las acciones realizadas, o en desarrollo y elaborarán un informe que será entregado a las instancias correspondientes.

CUARTO: FINANCIACION

La Superintendencia General de Bancos y Otras Instituciones Financiera, destinará un fondo de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES NETOS AMERICANOS (U\$16,696) establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) Dos Mil Nueve (2009), del Proyecto acceso generalizado a los servicios financieros, Componente I: Regulación y supervisión de entidades microfinancieras (Préstamo 3903-Ni del Banco Mundial), para la realización de Especialización en Derecho Bancario, con la participación de Jueces Civiles Nicaragüenses y Funcionarios de la Superintendencia de Bancos. Este fondo será ampliado en subsiguientes capacitaciones, aumentando el universo de participantes, una vez evaluada la etapa final, por ambas instituciones.

Los fondos del curso se ejecutarán de acuerdo al presupuesto preparado por los delegados de ambas instituciones y será administrado por la Secretaría General Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, sujeto a rendición de cuentas.

QUINTA: SENTIDO DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido del haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de cooperación Académica.

SEXTA: INTERLOCUTORES.

Cada Institución designa un Coordinador para la ejecución del presente Acuerdo que actuará como interlocutor del mismo. Estos podrán ser los representantes de cada institución u organización o las personas que éstos designen.

Para tal efecto la Corte Suprema de Justicia designa al Lic. Joaquín Talavera Salinas, Director de la Escuela Judicial.

Por su parte la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras, designa al Lic. Aldo Rappaccioli Solís, en su calidad de coordinador del Proyecto acceso generalizado a los Servicios financieros, Componente I: regulación y supervisión de entidades microfinancieras.

SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período, si las partes no expresan lo contrario.

Su cancelación o modificación deberá ser solicitada por escrito por una de las partes interesadas, con dos meses de anticipación con la aceptación de que los programas que se encuentren en desarrollo continuarán bajo condiciones originales hasta su conclusión.

OCTAVA. DISCREPANCIAS

La resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente convenio se resolverá por la vía del Arbitraje conforme la legislación vigente de esta materia.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de cooperación, entres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil Nueve.

...(hay firmas del Doctor Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de justicia y del Consejo nacional de Administración y Carrera Judicial. Y de Victor Manuel Urcuyo Vidaurre, Superintendente General de Bancos y Otras Financieras. Se aprecian sellos de ambas Instituciones.